



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ORJUELA ÁVILA y EDWIN CAMILO MUNÉVAR SIERRA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00163-00

La parte actora solicita a título de medidas cautelares, lo siguiente:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la VEREDA CARRIZAL en SUTAMARCHAN - BOYACÁ, con folio de matrícula inmobiliaria 072-33218 oficina de instrumentos públicos de CHIQUINQUIRÁ, de propiedad del demandado EDWIN CAMILO MUNEVAR SIERRA.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominando ATICO ARTES S.A.S identificado con NIT No. 800.251.780-5 ubicado en la CARRERA 15 No. 75- 42 en la ciudad de BOGOTÁ, de propiedad del señor JUAN CARLOS ORJUELA AVILA.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva, de los réditos y demás emolumentos que percibe el señor JUAN CARLOS ORJUELA AVILA, con ocasión a su oficio como ebanista.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo tipo CAMIONETA, marca DODGE, referencia JOURNEY SE, modelo 2017, color AZUL JAZZ con placas DVY-144, de propiedad del señor JUAN CARLOS ORJUELA AVILA.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva, de los dineros que JUAN CARLOS ORJUELA AVILA, mayor de edad, domiciliado en el Departamento de Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.623, tenga en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos que los cautelados posean en las siguiente entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva, de los dineros que EDWIN CAMILO MUNEVAR SIERRA, mayor de edad, domiciliado en el Departamento de

Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.094.670, tenga en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos que los cautelados posean en las siguiente entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA

Acorde con el artículo 599 del C.G.P., "...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado...**", (negrita y cursiva fuera del texto original).

Verificado el contenido de los anexos y soportes de la demanda, advierte el Despacho que se impondrán medidas sobre los bienes que se prueben propiedad del pasivo de la causa, pero en el presente caso no hay prueba sumaria de la existencia y titular de dominio del bien inmueble y establecimiento de comercio respecto de los cuales se solicita la cautela. Tampoco hay prueba de que, el vehículo tipo camioneta marca DODGE con placas DVY-144 sea de propiedad del señor Juan Carlos Orjuela Ávila.

Así las cosas, una vez se acrediten los anteriores aspectos, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se proveerá acerca de las demás solicitadas por la parte ejecutante en un auto integral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares relativas al embargo y secuestro del bien inmueble, establecimiento de comercio y vehículo automotor referidos en el memorial allegado al despacho por la parte ejecutante, acorde con lo señalado en la motivación. Posteriormente, se proveerá en auto integral acerca de la procedencia de las demás cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>031</b>, de hoy <b>diecinueve (19) de agosto de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32366af7de6aa0b35003e1300fb0f7e452688d847a19ad74a6854caec86f6d5c**

Documento generado en 18/08/2022 05:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**